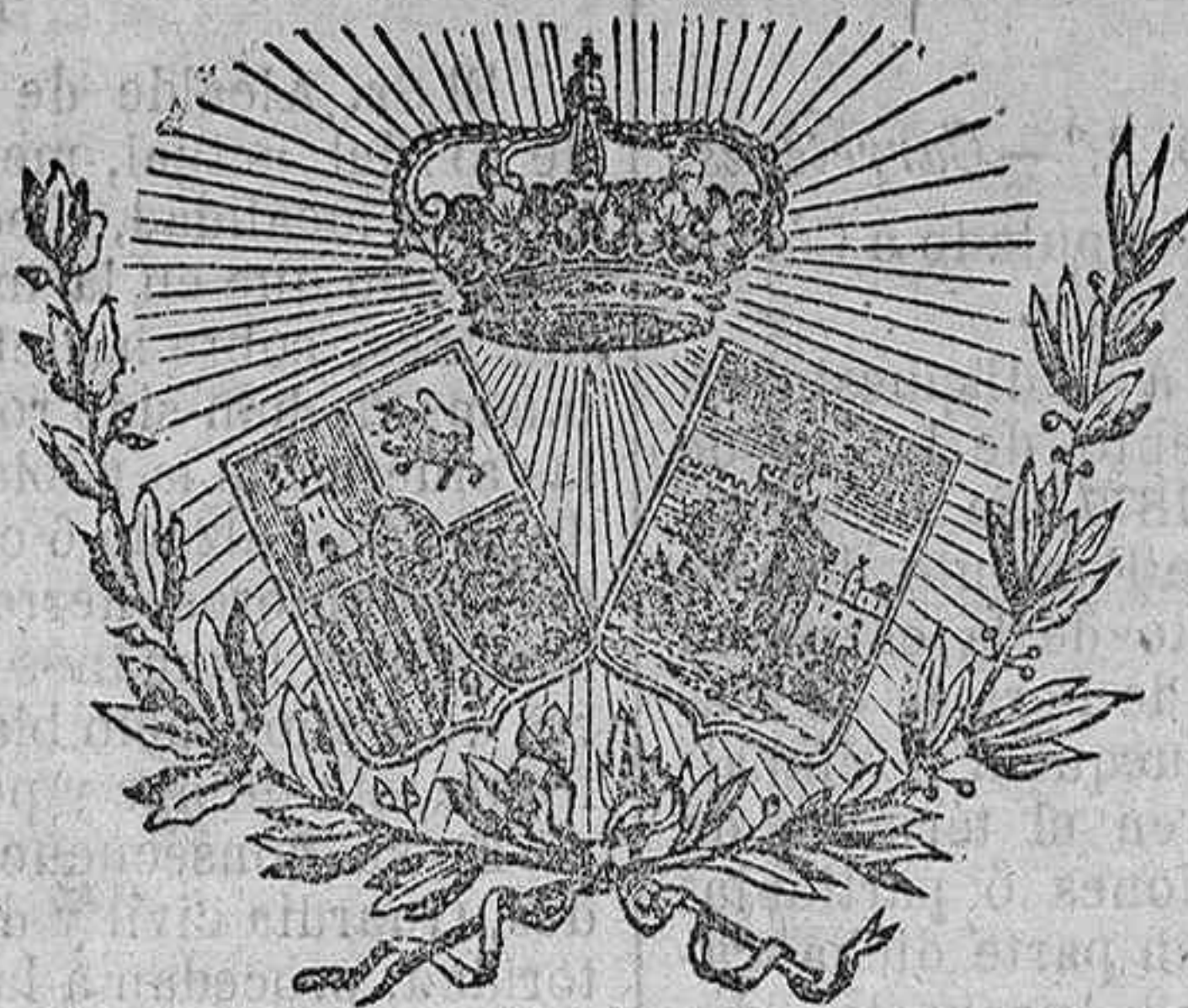


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial.

La correspondencia se diri-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y augusta Real Familia, conti-
núan en esta Corte sin novedad en su im-
portante salud.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 15.

Sección de Fomento.-Negociado 2.º-Pesas y medidas.

De conformidad con lo prevenido en el art. 15 del Reglamento para la ejecución de la Ley de pesas y medidas, el día 1.º de Enero próximo comenzará en esta provincia la comprobación periódica ó anual de todos los instrumentos de pesar y medir del sistema decimal único legal.

Dicha operación tendrá lugar en la oficina del Fiel-contraste, sita en la planta baja de las Casas consistoriales, durante todo el mes de Enero, para los comerciantes é industriales de esta capital, y desde el 15 al 25 del mismo, para los de todos los pueblos de su partido.

Los comerciantes é industriales de la capital que no presentaren á la comprobación sus instrumentos de pesar y medir durante el plazo señalado, se entenderá que desean se verifique dicha operación en sus domicilios ó establecimientos, devengándose en tal caso derechos dobles, con arreglo á lo que dispone el art. 21 del citado Reglamento

Los comerciantes, Ayuntamientos ó particulares

de todos los demás pueblos del partido de la capital, que deseen se verifique la contrastación en sus respectivas localidades con sujeción á lo preceptuado en el referido art. 21, lo solicitarán por escrito de este Gobierno civil, antes del día 1.º de Febrero próximo.

Los interesados que para dicha época no hayan acudido á este llamamiento ni solicitado la comprobación á domicilio, incurrirán en las penas que señalan los arts. 28, 29, 30 y 33 del Reglamento, sin perjuicio de satisfacer las dietas de 15 pesetas diarias por indemnización de viaje, ya sea individualmente, ya sea á prorrateo, si son varios los interesados, cuando el Sr. Fiel-contraste ó sus ayudantes hayan de salir fuera de la capital para verificar la comprobación.

Los Alcaldes de todos los pueblos á quienes se refiere esta circular, están obligados á dar la mayor publicidad posible á las disposiciones en ella contenidas y procurar que se presenten á la comprobación las colecciones métrico-decimales que tanto los particulares como los Ayuntamientos tuvieren en uso, vigilando escrupulosamente sobre todo cuanto á la policía de pesas y medidas se refiere.

Remitirán también al Sr. Fiel-contraste, una relación certificada que comprenda:

- 1.º Copia de la matrícula del Subsidio industrial del año económico corriente.
- 2.º Nota de las patentes expedidas para la venta en ambulancia.

Y 3.º Cuantos antecedentes puedan servir para rectificar y completar la lista de las personas obligadas por la ley al uso de pesas y medidas.

Oportunamente se hará saber por medio de este periódico oficial, los días en que haya de verificarse la comprobación en los restantes pueblos cabezas de partido judicial.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1884.

El Gobernador.

JUAN DEL NIDO.

Núm. 16.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras.

D. Juan del Nido y Segalerva, ex-diputado á Córtes y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento de la ley de Carreteras de 10 de Agosto de 1877, se halla expuesto al público en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, el proyecto de la carretera de tercer orden de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares, sección de Aranzueque á el empalme con la de Perales, para que en el término de treinta días puedan las Corporaciones ó particulares á quienes interese en todo ó en parte dicha carretera, enterarse del mencionado proyecto, debiendo los Alcaldes de los pueblos á que aquella se estienda, anunciarlo en los parajes de costumbre á los efectos de la ley y Reglamento.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

Núm. 17.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad me comunica, por telegrama de ayer, lo siguiente:

«Según noticias comunicadas por el Sr. Ministro de Estado á este de la Gobernación, han aparecido en Argel algunas enfermedades contagiosas en los ganados lanar y cabrío, en el Sur de Rusia la peste bobina y en Inglaterra algunas enfermedades contagiosas en los ganados.—Disponga V. S. que los ganados de los referidos puntos sean reconocidos escrupulosamente por un profesor Veterinario.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades de esta provincia, previniendo á las mismas cumplan lo prevenido si se presentaren en sus respectivas localidades ganados de las procedencias dichas.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

Núm. 18.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria, en telegrama de ayer, me dice que en la madrugada de ayer se fugaron de la cárcel de Langa los conducidos al Correccional de Búrgos, Julian Gonzalez, Domingo Jalcon Torrecilla y Dámaso Perez, cuyas señas del 1.º, son: 24 años, pantalón y chaqueta de paño del país, alpargata abierta con calcetines azules; el 2.º de 22 años, pantalón pana y chaqueta color de ceniza, alpargata cerrada del mismo color, y el 3.º pantalón azul claro, dos chaquetas puestas, una de paño color de ceniza debajo de otra de paño negra y alpargata abierta. Todos llevan boina negra y mantas de presidiario y van afeitados.

Ordeno á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y habidos, se pongan á mi disposición.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

Núm. 19.

El Sr. Alcalde de Sotodosos, en comunicación de 15 del actual, me participa que el vecino de aquella localidad, Leon Herranz Benito, le ha manifestado que en la madrugada del día 13 del mismo mes, sobre las cuatro y media á cinco de la misma, le han sido robadas de una casilla sita en las afueras de la población, un macho mular, romo, de 16 años, alzada 6 cuartas, pelo pardo, un lunar en los hombros, herrado de dos extremidades, dos lunares en las manos y la crin esquilada, y una burra de 4 años, pelo blanco, con una estrella en la frente, sin domar y pequeña.

En su consecuencia, ordeno á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención, tanto de las caballerías como de las personas en cuyo poder se hallen, si no prueban su legítima procedencia, poniéndoles á mi disposición.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,
JUAN DEL NIDO.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

La Dirección general de Rentas Estancadas, dice lo siguiente:

«El día 31 del corriente mes deben retirarse de la circulación los efectos timbrados que al márgen se expresan, sustituyéndolos por otros de iguales clases que empezarán á expendirse en 1.º de Enero próximo.»

En su consecuencia, esta Dirección general ha acordado que para las operaciones de cange y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de efectos que caducan, se observen las reglas siguientes:

1.ª Las Administraciones de Contribuciones y Rentas dispondrán lo necesario para que, con lo antelación debida, se encuentren abastecidas todas las expendedorías de la provincia de los efectos que cada una expendan, de modo que al abrirse el día 1.º de Enero, en que precisamente ha de empezar la venta, tengan el surtido conveniente para atender á las necesidades que el servicio reclame.

2.ª Con el fin de que pueda averiguarse la procedencia de los efectos, será requisito indispensable que en el papel timbrado sobrante se estampe el sello de la Administración de Contribuciones y Rentas ó de la Subalterna, según corresponda, en la primera hoja de cada pliego y en la parte más alta posible de la derecha, á menos que las resmas se hallen con el precinto de la Fábrica, y en el cangeado la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, cuyos extremos, con la firma del interesado que los presente, se harán constar al lado izquierdo de cada pliego, así como también el sello de la expendedoría que cambie, ó en su defecto, la firma y rúbrica del encargado de la misma. Los timbres sueltos se admitirán y devolverán á la Fábrica pegados en medios pliegos de papel, después de haberse llenado iguales requisitos que en los otros efectos, bastando, cuando se trate de pliegos intactos y éstos procedan del sobrante, estampar en cada uno el sello de la expendedoría.

3.ª Los Administradores de Contribuciones y

Rentas designarán en las capitales el estanco ó estancos en donde deban efectuarse las operaciones de cange. En las Subalternas se hará en los estancos de las mismas, y en los demás pueblos en el que designe el Administrador del partido. El cambio deberá efectuarse todos los días, de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando de dicha disposición á Madrid, donde deberá verificarse en la Tercena de 10 á 3 de la tarde, menos los días festivos.

4.^a Se admitirán al cange dentro del mes de Enero y en los puntos designados, todos los efectos que se retiran de la circulación, excepto el timbre de oficio para Tribunales, siempre que á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo el servicio no presenten los efectos señales evidentes de falsificación, ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia. En uno ú otro caso los Administradores de Contribuciones y Rentas podrán valerse de grabadores ó peritos en el ramo, obrando en su vista según marcan las instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.

5.^a Quedan exceptuados de las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior, los efectos que se presenten en Madrid. Estos se cangearán previo reconocimiento pericial del grabador que al efecto se designe.

6.^a El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en los estancos situados fuera de los puntos de donde se surten, les será cangeado en los primeros días del mes de Enero á juicio de los Administradores de Contribuciones y Subalternos, según las distancias de cada punto. Los estancieros de Madrid, capitales de provincia y Subalternas, deberán cangearlos precisamente el día 1.^o de dicho mes en los sitios señalados al efecto y en los mismos términos que se establece para el público.

7.^a Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canges que tengan lugar se llevarán á cabo con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan verificarse por otros de distinto precio.

8.^a El plazo que se fija para las indicadas operaciones es improrogable, por cuya razón no se admitirá al cambio después del 31 de Enero próximo, efecto alguno de los que caducan.

9.^a En los días 29 y 30 del corriente mes, formarán los Guarda-almacenes, Administradores Subalternos y demás encargados de proveer al surtido, facturas de los efectos á su cargo que han de devolverse á la Fábrica, colocándolos por el orden correlativo en que figuran en las cuentas y estados mensuales, á fin de facilitar en lo posible el reconocimiento y recuento á los encargados de realizar las citadas operaciones.

10.^a El recuento de los efectos que caducan en 31 del presente mes se verificará en dicho día precisamente á presencia del Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones, Guarda-almacen y un oficial de la Administración que actúe como Secretario en las capitales, y en las Subalternas ante el Administrador y Alcalde de la localidad respectiva.

11.^a Concluido el recuento y con asistencia de las personas que se deja dicho en la regla anterior, se procederá á formar paquetes por clase, de todo el papel y timbres que existan sin los precintos que usa la Fábrica del ramo. Dichos paquetes serán precintados con cuerda formando cruz y una cubierta sobre el nudo en que exprese el almacén ó Administración de que procede, la cantidad que conste

en el paquete y la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, cuya nota han de firmar los asistentes al acto, certificándose en la misma y en las copias de actas que al efecto han de librarse. La operación de formar paquetes y precintarlos, no podrá suspenderse bajo pretexto alguno.

12.^a Las Administraciones Subalternas devolverán á las de Contribuciones y Rentas, dentro de los ocho primeros días de Enero y Febrero respectivamente, los efectos que resulten en su poder, tanto de sobrante como de cange, acompañados de facturas por duplicado en las que se haga constar la numeración de los efectos, quedando una de aquellas en dicha oficina de Contribuciones, cuyo Jefe decretará en la otra el admitase por los Guarda-almacenes.

13.^a Presentados los efectos de sobrante y cange por los subalternos en la forma referida, podrán los Guarda-almacenes romper los precintos y recontar el contenido de los paquetes, debiendo dar en el acto el oportuno resguardo, ó reclamar la diferencia si la hubiese, en la inteligencia de que estos últimos funcionarios serán responsables del resultado que ofrezca el recuento posterior que ha de hacerse en la Fábrica Nacional del Timbre.

14.^a Una vez en poder de los Guarda-almacenes todos los efectos sobrantes de la provincia, se procederá por los mismos á la formación de los correspondientes paquetes, remitiéndolos precintados convenientemente á la Fábrica Nacional del ramo antes del día 15 de Enero próximo, y sin esperar el resultado del cange, acompañando facturas duplicadas, en las que deberá hacerse constar, como asimismo en las guías, la numeración de los efectos que se devuelvan. En igual forma y con idénticas formalidades se mandarán á la Fábrica en todo el mes de Febrero, los efectos cuya procedencia sea de cange; en la inteligencia de que si al recibirse en dicho establecimiento los efectos de que se trata se notase en los documentos que han de acompañarse la falta de alguna de las circunstancias expresadas, se devolverán los efectos á la provincia de que procedan á fin de que se subsane inmediatamente, si bien entendiéndose que los gastos que la remisión de los efectos origine, ó cualquier otro contratiempo que pudiera ocurrir en los mismos, serán de cuenta y riesgo del Guarda-almacen de la respectiva provincia.

15.^a El sobrante de la Tercena se devolverá en los mismos términos que el de los almacenes de las capitales, y su recuento se verificará bajo las mismas condiciones que se expresan en las reglas 10.^a y 11.^a, si bien no empezará hasta después de puesto el sol, cuidándose de que quede concluido en la misma noche.

16.^a En el caso de que en el reconocimiento que en su día ha de verificar la Fábrica del ramo resultase ilegítimo alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó, sin perjuicio de someterle á la acción de los Tribunales de Justicia. Si no fuese posible venir en conocimiento de la persona ó estanco que presentó los efectos, se procederá contra el que los admitió, y si éste no hubiese estampado el sello, ó en su defecto su firma y rúbrica, contra el Administrador subalterno de Rentas ó Guarda-almacen, según corresponda.

17.^a Los Guarda-almacenes podrán nombrar un representante que presencie el reconocimiento y recuento de los efectos remitidos á la Fábrica, poniendo en conocimiento del Jefe de la misma, al verificar la devolución, la persona que autorice con tal objeto y su domicilio, á fin de que pueda recibir el oportuno aviso del día en que ha de concurrir á pre-

senciar la operación. Dichos representantes no tendrán otro derecho que el de consignar su conformidad al resultado que ofrezca el reconocimiento y recuento, cuyas dos circunstancias y la de hallarse los bultos precintados ó nó, se expresará en un acta especial que se redactará y firmarán los asistentes. Si el representante no asistiese después del aviso que le pasará la Fábrica con la debida antelación, se procederá á verificar el recuento como si aquel estuviese presente.

18.^a Recibidos en la Fábrica Nacional del ramo los efectos timbrados devueltos por las provincias como caducados, dicho establecimiento cuidará de comprobar con la mayor exactitud si los bultos se hallan ó nó precintados, y si el peso de éstos está conforme con el figurado en las facturas y guías de remisión. Estas dos circunstancias, así como también la de la numeración de los efectos que resulten de más ó de ménos en los recuentos con relación á lo guiado, deberá consignarse en las actas que al efecto ha de levantar la referida Fábrica.

19.^a Las Administraciones de Contribuciones remitirán sin excusa ni pretexto alguno, dentro del mes de Enero á este Centro directivo y á la Intervención general de la Administración del Estado, copia del acta general de recuento de los efectos timbrados sobrantes en 31 del corriente, expresándose en dicho documento, con la debida separación, los efectos que correspondan de cada clase á la capital y á cada una de las Subalternas, y consignando la numeración de los que la contengan.

20.^a Con el fin de que la Fábrica pueda practicar en un breve plazo el recuento de los efectos que caducan y dicha circunstancia haga conocer á esta Dirección el resultado general de las operaciones, es necesario que la devolución de los efectos, tanto de sobrante como de cange, se verifique dentro de los plazos marcados en la regla 14, pues de lo contrario la Dirección general, pondrá el hecho en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que se sirva adoptar contra los Administradores de Contribuciones y Rentas ó los Subalternos, según proceda, la medida que mejor estime.

Para que los importantes servicios de que se deja hecho mérito se realicen cual corresponde y dentro de los plazos señalados al efecto, este Centro directivo espera que V. S. adoptará, en armonía con las disposiciones anteriores, las que considere indispensables, tanto en la parte relativa á las operaciones de sobrante, cuanto en las que se relacionen con el cange, cuidando V. S. de anunciar inmediatamente al público, por medio del *Boletín oficial*, todo lo que al mismo interesa, respecto á cange, forma de efectuarlo, plazo improrogable que para ello se fija y expendedurias donde debe tener lugar.

Sírvase V. S. acusar recibo de la presente y ejemplares que la acompañan, remitiéndome al verificarlo uno del *Boletín* en que se anuncie al público cuanto se refiere al particular de que se trata.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1884.—El Director general, G. Vicuña.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, debiendo manifestar que al finalizar el día 31 del actual, se retirará de la circulación el papel timbrado del año corriente en sus doce clases; el de oficio para Tribunales y el de venta pública; Pagarés de Bienes Nacionales; papel de pagos al Estado; timbres móviles de todas clases y timbres especiales de 10, 25 y 50 céntimos, cangeándose por otros de iguales clases, excepto el de oficio de Tribunales; y á fin de que los efectos que resulten

en poder de corporaciones y particulares puedan cambiarse, esta dependencia ha acordado se observen las siguientes formalidades.

El cange tendrá lugar todos los días incluso los festivos, de sol á sol, durante el mes de Enero próximo sin prórroga alguna, para lo cual se designan en esta capital los estancos de la calle Mayor Alta, Plaza Mayor y Santa Clara, para toda clase de efectos timbrados que caduca su circulación y los de la calle de Bardales y la Carrera para sólo los de las demás inferiores en precio; y en las Administraciones Subalternas en los Estancos de las mismas y en los demás pueblos en los que designen los expresados subalternos, siempre que haya más de una expendeduría en aquellos.

Es requisito indispensable para el cange, la presentación de la cédula personal, cuyo número y clase se consignará á la derecha del sello, si se trata de papel ó documento timbrado con la firma del interesado, y al lado izquierdo se estampará el sello de la expendeduría que ha cambiado, ó en su defecto firmará y rubricará el estancuero, abonando como recargo 10 céntimos de peseta por el documento cangeado que se halle inútil por haberse escrito en una ó más caras, con tal de que no contenga señales de haber sido cosido, tenga rúbrica, firma ó haber surtido ya efecto.

Los timbres móviles de las doce clases y los idem especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos, se cambiarán también en igual forma y con idénticos requisitos, firmando los interesados en la parte inferior ó al dorso del pliego ó pliegos de papel en que por clases y precios deben presentarse pegados.

En el caso de resultar ilegítimos en el reconocimiento que en su día ha de efectuar la Fábrica Nacional del Timbre de algunos de los efectos cangeados, se exigirá su importe al que los presentó sin perjuicio de someterle á la acción de los Tribunales de justicia.

Y finalmente, además de la inserción en este periódico oficial, espero de los Sres. Alcaldes, procuren dar la mayor publicidad en sus respectivas localidades, para que no se alegue ignorancia por los particulares y demás funcionarios.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1884.—El Administrador, José Bocio.

SECCION CUARTA.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

D. José Camacho y Raygada, Oficial de Sala de la Audiencia del Distrito de Madrid.

Certifico: Que ante los Sres. Magistrados de la Sala primera de esta Audiencia, y Relatoria Secretaria de D. Trifino Gamazo, se hallan pendientes unos autos seguidos por D. Gregorio Barrera de las Heras, D. Leandro Olmeda Rodríguez y otros de que después se hará mención, sobre que se adjudiquen como libres los bienes de la Capellanía que fundó en Berlanga de Duero D. Francisco Olivarez, en cuyos autos por la referida Sala se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, su tenor literal es el siguiente:

Sentencia.—Número 167.—En la villa y córte de Madrid á 19 de Noviembre de 1884. En los autos civiles ordinarios que procedentes del Juzgado de primera instancia del partido de Atienza ante Nos penden, á virtud de apelación, seguidos entre partes, de la una D. Gregorio Barrera de las Heras,

labrador y vecino de Fuentegomez, apelado, representado por el Procurador D. Antonio Fernandez Campos y defendido por el Letrado D. Juan Felipe Sendin, y de otra el Ministerio Fiscal, en representación del Estado: de otra D. Leandro Olmeda Rodriguez, labrador y vecino de Berlanga de Duero, apelante, y en su nombre el Procurador D. José María Cordón, y defendido por el Abogado D. José Atanasio Rodriguez del Valle, y de la otra los Estrados del Tribunal, por la no comparecencia de don Rogelio y D. Filomeno Beato y Diaz, de profesión Escribano y Procurador respectivamente, y don Francisco Corral Escolano, propietario, vecinos, el primero de Medinaceli y de Sigüenza los otros dos, apelados los tres, y el Corral Escolano, como marido de Francisca Beato y Diaz, sobre que se adjudiquen como libres los bienes de la Capellanía que fundó en Berlanga de Duero D. Francisco Olivarez

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con expresa imposición de las costas de esta segunda instancia por iguales partes á los dos apelantes, ó sea á D. Leandro Olmeda y al Ministerio Fiscal, la mencionada sentencia apelada, por la que se declaró á Gregorio Barrera Heras con derecho á hacer la conmutación de todos los bienes de la dotación de la Capellanía fundada en Berlanga de Duero por D. Francisco Olivarez, como descendiente de una de las líneas llamadas por este: y en su consecuencia, se le adjudicaron todos los indicados bienes, entendiéndose esta adjudicación sin perjuicio de tercero de mejor derecho, sin que pueda tomar posesión de aquellos si no acredita previamente la redención de cargas, y no se hizo expresa condonación de costas. Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, por la rebeldía de D. Rogelio y D. Filomeno Beato y Diaz y D. Francisco Corral Escolano, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Garijo Lara.—Juan Manuel Romero.—Eustaquio Ruiz Hita.—Daniel Rodriguez.—Enrique Lassuz.

Cuya sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Juan Manuel Romero, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera en el referido día 19 de Noviembre.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente que firmo en Madrid á 4 de Diciembre de 1884.—José Camacho y Raygada.

SECCION QUINTA.

INTENDENCIA DE EJERCITO DE CASTILLA LA NUEVA.

ANUNCIOS.

No habiéndose hecho la publicación en los *Boletines oficiales* de las provincias, con la anticipación marcada en el art. 14 del Reglamento de Contrataciones de 18 de Junio de 1881, del anuncio para la subasta que había de celebrarse el día 22 del actual, para la contratación del aceite, carbón y artículos de relleno de las Factorías de utensilios del distrito, se hace saber por medio del presente anuncio que las expresadas subastas tendrán lugar el día 29 del corriente á las dos de su tarde, en las propias condiciones marcadas en la convocatoria fechada el 6 del actual.

Madrid 17 de Diciembre de 1884.—Vicente Rodriguez.

No habiéndose hecho la publicación en los *Boletines oficiales* de las provincias, con la anticipación marcada en el art. 14 del Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, del anuncio para la subasta que había de celebrarse en 23 del actual, para la contratación de harinas, trigo, cebada y paja, en las Factorías de subsistencias de este distrito, se hace saber por medio del presente, que las expresadas subastas tendrán lugar el día 30 del corriente á las dos de su tarde, en las propias condiciones marcadas en el anuncio del 6 del actual.

Madrid 17 de Diciembre de 1884.—Vicente Rodriguez.

No habiéndose hecho la publicación en los *Boletines oficiales* de las provincias con la anticipación marcada en el artículo 14 del Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, del anuncio para la subasta que había de celebrarse en 23 del actual para la contratación de harinas, trigo, cebada y paja en las Factorías de Subsistencias de este distrito, se hace saber por medio del presente que las expresadas subastas tendrán lugar el día 30 del corriente á las 2 de la tarde en las propias condiciones marcadas en el anuncio del 6 del actual.

Madrid 17 de Diciembre de 1884.—Vicente Rodriguez.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Miguel Cerrada.

No habiéndose hecho la publicación en los *Boletines oficiales* de las provincias con la anticipación marcada en el artículo 14 del Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, del anuncio para la subasta que había de celebrarse el día 22 del actual para la contratación del aceite, carbón y artículo de relleno de las Factorías de utensilios del distrito, se hace saber por medio del presente anuncio que las expresadas subastas tendrán lugar el día 29 del corriente, á las 2 de su tarde, en las propias condiciones marcadas en la convocatoria fechada en 6 del actual.

Madrid 17 de Diciembre de 1884.—Vicente Rodriguez.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Miguel Cerrada.

FIEL CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los comerciantes é industriales de esta capital á quienes se hayan recogido pesas ó medidas del antiguo sistema castellano y deseen recuperarlas con el fin de aprovechar para otros usos la materia de que están hechas, pueden presentarse á reclamarlas en esta oficina desde el día 1.º al 8 de Enero próximo, y les serán entregadas á condición de ser *inutilizadas en el acto y á su costa*; en la inteligencia de que pasado dicho plazo se dispondrá libremente de las que no hayan sido recogidas, sobreentendiéndose que sus dueños renuncian á ellas.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1884.—El Fiel contraste, César A. Sánchez.

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Ignorándose el paradero del mozo Antonio Cabañas y Fernández de Castro, alistado en esta ciudad para el reemplazo del Ejército del próximo año de 1885, se le cita y requiere por medio del presente a fin de que el Domingo 21 del actual, y hora de las 12 de su mañana, comparezca ante este Ayuntamiento a hacer las reclamaciones que le convengan.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1884.—El Alcalde Presidente, Ezequiel de la Vega.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

Extracto de las sesiones celebradas por este Excelentísimo Ayuntamiento en el mes de Noviembre último, que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia según dispone el art. 109 de la Ley municipal vigente.

Sesión del día 5.

Aprobación y adjudicación a D. Juan Casado, de las obras de construcción de tres abrevaderos públicos.

Pasando a la censura del Regidor Síndico la cuenta de fondos carcelarios de este partido, rendida por D. Mariano Cuesta, Depositario que ha sido de los mismos.

Concediendo término de 15 días para establecer aceras en las calles de San Lázaro, Barrionuevo bajo y alto, así como para la supresión de cunetas en las establecidas en la última calle.

Abono de escaleras para el servicio de alumbrado público.

Construcción de un pequeño pretil en la plazuela de San Gil.

Aprobación de las cuentas de consumos de los dos últimos años económicos.

Fijando la indemnización que corresponde a las fábricas de jabón.

Resolviendo se practique un aforo del vino existente en una posición enclavada en el extrarradio de este término.

Determinando lo procedente acerca de una pequeña aprehensión de jabón.

Separación y nombramiento de dependientes de Consumos.

Sustitución de la fianza prestada por el Depositario de fondos municipales.

Aplazando la reparación del camino paseo del Puente.

Encargando al Arquitecto municipal levante el plano de alineación de la calle de la Carbonería.

Sesión extraordinaria del día 7.

Aprobando por mayoría de votos el expresado plano de alineación.

Sesión extraordinaria del día 9.

Acordando pedir al Gobierno de S. M. continúe el Sr. D. Tomás de Melgar y Quintano en el Gobierno civil de esta provincia.

Sesión ordinaria del día 12.

Ratificación de los acuerdos hechos en las sesiones extraordinarias.

Publicación por término de 20 días, del proyecto de alineación de la calle de la Carbonería.

Resolviendo negativamente la solicitud de Don Emilio Carrasco, referente a la reedificación de su casa en la calle de la Carbonería.

Telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, significando que el Sr. Melgar está trasladado al Gobierno civil de Lugo.

Aprobación de la cuenta de fondos carcelarios.

Quedar enterado de una Real orden confirmando el fallo por el que se declaró exceptuado del servicio activo al mozo Márcos García Castillo.

Asimismo de otra comunicación del Gobierno civil de esta provincia, referente a la creación de la plaza de 2.º Médico de Beneficencia municipal.

Igualmente de otra resolución acerca de las obras ejecutadas en el edificio que ocupan las Escuelas Normales de Maestros y prácticas de niños.

También de una carta invitación para conmemorar el 2.º Centenario del Marqués de Santa Cruz de Marcenado.

Que se signifique el agradecimiento de esta Municipalidad por el ofrecimiento que le hace la nueva Comisión permanente.

Enterado de la liquidación del producto que ha dado el recargo municipal sobre cédulas personales en los dos últimos años económicos.

Aprobación del estado referente a los débitos que actualmente pesan sobre este Municipio.

Resolviendo se otorguen las escrituras de las obras municipales adjudicadas a D. Ignacio Sanz González.

Enterándose de haberse señalado el día 17 de Diciembre próximo, y hora de las dos de la tarde para celebrar la subasta doble y simultánea de construcción de la plaza de mercado diarios y abastos.

También de una Real orden confirmando un fallo, por defraudación de 10 cajas de petróleo.

Pasando a informe de la Comisión de Consumos, una petición del cosechero de vino D. Gregorio García Martínez.

Dimisión del Auxiliar de la Administración de Consumos y nombramiento de suplentes de dependientes.

Autorizando a la Comisión de Instrucción pública para ejecutar varias reparaciones en la Escuela práctica de niñas.

Sesión ordinaria del día 19.

Quedar enterado de haberse posesionado del Gobierno civil de esta provincia, el Sr. D. Juan del Nido, al que se significará la gratitud del Ayuntamiento por el ofrecimiento que le hacen en su comunicación de 17 del actual.

También de haberse recibido en la Dirección general de Administración local, los testimonios de las subastas adjudicadas a D. Ignacio Sanz González.

Autorización en favor del Depositario D. Ramón de Bartolomé, para representar y percibir en las oficinas de Hacienda pública de esta provincia, las cantidades y valores que correspondan a este Municipio.

Otorgando permiso a D. Angel Lopez, para la apertura de hueco de puerta y reparación de la fachada en finca de su propiedad.

Disminución en el importe de la fianza prestada por el último Depositario de fondos municipales.

Encomendando al Arquitecto municipal formule las condiciones facultativas para la construcción de alcantarilla en la plaza de Bejanque.

Acordando la reparación de la acera de la calle Mayor alta.

Encargando al Arquitecto municipal el estudio de colocación de tubería de hierro en el viaje antiguo del Haza del Carmen.

Resolviendo se obligue a los dueños de una tierra lindante con la calle de San Roque a que inme-

diatamente levanten una pared de cerramiento.

Nombramiento por mayoría de votos de un Auxiliar para la Administración de consumos.

Otorgando la devolución á D. Eduardo Pacios, de una cantidad satisfecha por derechos de Consumos.

Resolviendo de conformidad con lo informado por la Comisión de Consumos, una reclamación del cosechero de vino D. Gregorio García.

Sesión del día 26.

Encargado á la Comisión de Instrucción pública, informe acerca de la aplicación que pueda tener en esta Ciudad, el Real decreto de 6 del corriente referente á la computación de escuelas de niños.

Resolviendo negativamente la solicitud de Doña Matea de las Heras, acerca del cerramiento de la tierra que confina con la calle de San Roque.

Pasando á informe de la Comisión de vía pública, la reclamación presentada para impedir el paso de carruajes por la travesía de San Bartolomé.

A la de Ornato público una solicitud de D. Francisco Arechavala, sobre la alineación de la casa número 1.º de la calle de San Roque.

A la misma Comisión y á la de Alumbrado otra solicitud de Meliton Dombrid, dueño de una casa en el paseo de las Cruces.

Acordando se facilite á los testamentarios de Don Camilo García Estuñiga, el certificado que solicitan para hacer la inscripción de bienes del mismo.

Resolviendo se eleve al Sr. Gobernador civil de la provincia el expediente para expropiación de un terreno en la plazuela de la Antigua.

Aprobando por mayoría de votos lo propuesto por el Arquitecto municipal, acerca de colocación de tubería de hierro en el viaje antiguo Haza del Carmen.

Aplazando la construcción de la alcantarilla en la plazuela de Bejanque.

Recogida de los títulos al portador procedente de la conversión de Inscripciones de Propios.

Solicitudes para dependientes de Consumos.

Resolviendo lo procedente acerca de la detención de dos pellejos de aceite y seis reses lanares muertas que se introducían fraudulentamente.

Aprobando la distribución de fondos por obligaciones de este mes.

Sesión extraordinaria del día 30.

Acordando la enajenación en Bolsa el tipo de cotización corriente de 545.000 pesetas en títulos al portador del 4 por 100 interior para atender el pago de obras y gastos de necesidad y utilidad pública.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1884.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Ezequiel de la Vega.—El Secretario, Gregorio José Sausa.

SAUCA Y AGREGADOS ESTRIEGANA Y JODRA.

El Alcalde del barrio de Estriegana me participa que por Tomasa Olanda, de aquella vecindad, se le ha dado parte de que su esposo Venancio Utrilla, de las señas que se expresan á continuación, se ausentó de su casa y compañía el día 2 del mes actual, ignorando su dirección y fin de su ausencia.

En su consecuencia, he acordado hacerlo público por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de la misma, suplicando al del término donde dicho sujeto se encuentre se sirva participarlo á mi autoridad, para á la vez hacerlo á la referida Tomasa, que sin embargo del tiempo trascurrido desde que se ausentó, no ha llegado á tener noticias de su paradero.

Sauca 15 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Manuel Casalengua.

Señas de Venancio Utrilla.

Edad 38 años, estatura regular, barba entre roja, color bueno, pelo castaño; vestido de calzón de paño, blusa azul, chaqueta de paño, chaleco de paño, calzado de albarcas y gorra de pellejo negra á la cabeza, con capa, anguarina y un costal, creyendo debió llevarse la cédula personal del año anterior.

HITA.

No obstante la antigüedad que cuenta el mercado que se celebra en esta villa los jueves de cada semana, no se provee de cereales, sin duda por las causas que lo motivaron en su origen, dejando con esto de acudir á la conveniencia de los agricultores, el comercio y las clases pobres, que no pueden los unos hacer sus transacciones, ni proveerse los demás en la forma que es de desear.

Y con el fin de llenar el vacío que hoy se siente, y que los forasteros puedan concurrir también á comprar ó vender sus granos, el Ayuntamiento que presido, en unión de los vecinos de esta villa, ha acordado que en lo sucesivo esté provisto de cereales el mercado, entendiéndose libres de toda clase de impuestos.

Hita 15 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, José Sanchez.—El Secretario, Rafael Sanchez.

ROBREDARCAS.

No habiéndose presentado licitador alguno á la segunda subasta de pastos del monte Hueco de estos propios, celebrada el día 24 de Noviembre último, para 10 cabezas vacuno, 150 lanar y 20 cabrio, se anuncia la tercera que tendrá lugar el día 2 de Enero próximo, bajo el tipo de 118 pesetas 33 céntimos á que asciende después de rebajada la tercera parte del total del plan forestal de aprovechamientos del presente año, en la Casa Ayuntamiento de este distrito á las once de su mañana y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Robredarcas 13 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, José Ongil,

RENALES.

Habiendo resultado negativa la segunda subasta de pastos sobrantes para el número de 200 reses lanares en la Dehesa de los Hoyos, y 137 de la misma clase en Lastrilla y Enebrales, se anuncia una nueva subasta para dicho ganado, con la rebaja de una tercera parte del tipo de tasación ó sea al tipo de 50 céntimos de peseta cada una, la que tendrá efecto á las doce del día 29 del corriente, en su Sala de sesiones.

Renales 13 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Francisco Martinez.—P. S. M.—Miguel Yagüe, Secretario.

RENERA.

No habiéndose presentado licitador alguno á la primera y segunda subasta de los pastos del monte de estos propios titulado Hontellera, y en virtud de orden superior, se anuncia la tercera con la rebaja de una tercera parte de tasación, para 500 cabezas de ganado lanar y tipo de 250 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa el día 30 del actual y hora de las once de su mañana, con las demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Reñera 12 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Mateo Martínez.

VALDEAVELLANO.

Por disposición del señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta los pastos sobrantes del monte de estos propios, titulado Robledal, para 200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 100 pesetas, la que tendrá lugar el día 31 del actual á las 12 de su mañana.

Valdeavellano 13 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Raimundo Sigüenza.—El Secretario, Juan Torija.

VILLAEXCUSA DE PALOSITOS.

No habiendo tenido efecto la primera, segunda y tercera subasta de los pastos sobrantes de la Dehesa de estos propios para 230 cabezas lanaras y 9 cabrias, bajo el tipo de 75 céntimos las primeras y una peseta y 50 céntimos las segundas, con la rebaja de una tercera parte, se anuncia cuarta subasta para el día 30 de los corrientes y hora de las doce, en la Casa consistorial de esta villa, según se dispone por orden superior.

Villaexcusa de Palositos 14 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Manuel Rey.—P. S. M.—El Secretario, Francisco Moreno.

CIFUENTES.

En cumplimiento á una orden del señor Gobernador civil de la provincia, fecha 11 del actual, se subastan nuevamente, por no haber habido licitadores en las anteriores, los pastos de la Dehesa boyal de estos propios para el número de quinientas cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 250 pesetas, rebajada ya una tercera parte de las 375, según se ordena en la precitada comunicación; por lo que se anuncia la presente, la cual tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta población el día 29 del actual á las once de su mañana, bajo las demás condiciones que se expresan en el plan general de aprovechamientos forestales, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este ayuntamiento.

Dado en Cifuentes á 13 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Ambrosio Ramos.—P. S. M.—Ramón Brihuega, Secretario.

TAMAJON.

No habiéndose presentado licitador alguno á la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte bajo robledal denominado *Barranco de la Jara*, se anuncia la segunda para las doce de la mañana del día 30 del actual, en la Casa consistorial, bajo el mismo tipo y condiciones de la anterior.

Tamajón 9 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, José Estéban.

BUDIA.

En virtud de orden del señor Gobernador civil, por el tipo de 190 pesetas, ó sea á cincuenta céntimos cabeza, se arriendan los pastos sobrantes del monte Dehesa del Peral y cercales de los propios de esta villa para 380 cabezas de ganado lanar, cuya subasta tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa el día 30 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, bajo las condiciones del plan general de aprovechamientos forestales.

Budia 12 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Antonio Mayor.

MAZARETE.

El día 7 de Enero próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial el acto de segunda subasta de 200 pinos de la clase de rollizos que por entresaca han de utilizarse en el monte Dehesa de Solanillos, bajo el tipo regido de 600 pesetas y pliegos de condiciones que han servido para la primera.

En el expresado día y hora de las doce de su mañana, se subastarán por segunda vez en igual forma, la corta y limpia de las leñas muertas y las que se encuentren en excesiva espesura en la mitad del cuartel denominado «Aserrador» de la indicada Dehesa, suficientes á producir 200 estereos de leña, bajo el tipo de 30 pesetas y pliegos de condiciones regidos para el primer acto.

Mazarete 15 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Pascual Sanz.

SOLANILLOS DEL EXTREMO.

Bajo el tipo de 300 pesetas, que han sido señaladas por orden del señor Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública cuarta y última subasta, los pastos de los montes de Propios de esta villa, denominados Olmo Teresa, Valdemoradores y agregado, para el número de 600 cabezas de ganado lanar, con sujeción al pliego de condiciones que marca el plan general de aprovechamientos forestales, cuyo acto tendrá lugar el día 30 del corriente mes de Diciembre y hora de las 10 de su mañana, en la Casa consistorial.

Solanillos del Extremo 13 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Basilio García.—El Secretario, Enrique Daza.

RENALES.

Bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, se anuncia una segunda subasta de la corta y roza á mata rasa de las leñas bajas y poda de árboles seculares en toda la superficie que comprende el monte Dehesa de los Hoyos, de estos propios, calculadas en 1.590 estereos de leña gruesa y 388 las de ramaje; tipo de la subasta en 1.784 pesetas, la que tendrá lugar el día 29 del corriente, á las doce de su mañana en la Casa consistorial.

Renales 8 de Diciembre de 1884.—El Alcalde, Francisco Martínez.—P. S. M.—Miguel Yagüe, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arrienda un molino harinero, sito en el término del pueblo de Pelegrina, el cual tiene aneja una huerta de regadío de una fanega de tierra.

Para más pormenores y circunstancias del arriendo, pueden dirigirse los que deseen interesarse á Julián Calzadilla ó Mamerto Cerezo, vecinos de Torremocha del Campo.

VENTA DE PICON.

De buenas y abundantes leñas de encina, á real la arroba, de montaracia.—Colonia Asunción, Brihuega.—Hay millares de arrobas.

Guadalajara.—Imp. Provincial.